

ACUERDO GENERAL QUE CONSIDERA VIGENTE A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA EXISTENTE EN LO QUE NO SE OPONGA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HASTA EN TANTO NO SE EXPIDE LA NUEVA.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEI), de conformidad con la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo e interpretarlas en el orden administrativo con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.
2. Es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con el artículo 35 fracción VIII de la Ley en comento, el aprobar y remitir al Poder Ejecutivo de la entidad el proyecto de Reglamento de la Legislación, así como el aprobar modificaciones al mismo.
3. Igualmente, es atribución de este Instituto, acorde con el numeral 35 fracciones VIII y IX formular el proyecto de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como promover en los Sujetos Obligados la elaboración de sus reglamentos interiores.
4. Es atribución de este Instituto el emitir y publicar el Reglamento Marco de Información Pública para los Sujetos Obligados para aquellos que no expidan los propios, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su numeral 35 fracción X.

5. Es igualmente atribución de este Instituto el emitir los lineamientos generales en materia de clasificación, publicación y actualización de información fundamental de conformidad con el artículo 35 fracción XII de la Ley, y con base en el mismo autorizar los criterios generales emitidos por los sujetos obligados.
6. La Ley no hace ninguna derogación expresa de la normatividad reglamentaria derivada de la hoy abrogada Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por todo lo anterior, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:



I.- El decreto 24450/LX/13, en el que se contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no contempla, dentro de sus artículos transitorios, la derogación de la normatividad secundaria emanada de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como son reglamentos, lineamientos y criterios expedidos, estos últimos, por los Sujetos Obligados de acuerdo con la legislación que ha dejado de ser vigente.



Por otro lado, es clara la necesidad de contar con una normatividad secundaria que regule la aplicación o el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las diferentes entidades públicas en el Estado de Jalisco y sus municipios, así como el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Instituto, es que se concluye que debe mantenerse vigente la normatividad consistente en:



- a) Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- c) Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- d) Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados.
- e) Reglamentos internos en materia de información pública de los Sujetos Obligados que los hayan emitido.
- f) Lineamientos Generales emitidos por el Instituto en materia de:
 - Clasificación de la Información Pública.
 - Publicación y Actualización de Información Fundamental.
 - Protección de información confidencial y reservada.

La vigencia se mantendrá únicamente **en lo que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

II.- Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no contempla, en sus artículos transitorios la derogación o abrogación expresa de la normatividad secundaria derivada de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente vigente, ante ello, es claro que opera la teoría conocida por la doctrina jurídica como la *Derogatoria Tácita* o *Abrogación Tácita*, misma que es enunciada por el Jurista Ricardo Couto, (*Derecho Civil: Personas, Jurídica Universitaria*, San José, Costa Rica, 2002, p.10) de la siguiente manera:

"La abrogación tácita se funda en el hecho de que cuando el legislador ha manifestado sucesivamente dos voluntades diferentes, se ha querido que la más reciente sea la que prevalezca.

Pero para que sea razonable interpretar en esta forma la voluntad del legislador, es preciso que exista una verdadera incompatibilidad entre la ley antigua y moderna. De acuerdo con esto, se admite en principio que, salvo la manifestación expresa de la voluntad del legislador, una ley que reglamente en materia especial no se entiende abrogada por una ley general, pues del dominio de la primera está excluido el de la segunda, y no hay inconveniente en que ambas se apliquen a la vez. 'Legi speciali per generalem non derogatur' decían los jurisconsultos romanos."

Este principio es referido, en la cita del autor, a la legislación, y dispone por tanto, que aquellas disposiciones anteriores que no son incompatibles con las contenidas en la nueva legislación se mantienen vigentes, quedando fuera de la vida jurídica aquellas que sí resultan contradictorias con la nueva Ley, mas se plantea la cuestión si también sucede lo mismo en caso de los reglamentos, mismos que se emiten a fin de desarrollar la aplicación de una Ley, y por tanto, se encuentran basados en ésta, más cuando existe un principio en torno a la relación entre reglamento y Ley que se expresa con el aforisma: *No hay Reglamento sin Ley*, mismo que cita Rafael Martínez Morales en su *Glosario Jurídico Administrativo* (Iure, México, D.F., 2006, p. 112).

En este sentido, el Poder Judicial Federal se ha pronunciado respecto a la configuración de la derogatoria tácita en materia de reglamentos, tal y como se desprende de las siguientes tesis:

"REGLAMENTOS, VIGENCIA DE LOS, CUANDO LA LEY REGLAMENTADA SE ABROGA.- Conserva su vigencia el reglamento de determinados preceptos de

una ley que es abrogada con motivo de la expedición de otra, si ésta contiene preceptos sustancialmente iguales a los reglamentados. Sólo pierde vigencia el reglamento en los casos en que es expresamente abrogado o cuando la nueva ley establece un sistema diverso del de la anterior.- **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-** 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 139-144, Sexta Parte; Pág. 130.- Amparo directo 832/80. Compañía Operadora de Teatros, S.A. 16 de octubre de 1980. Mayoría de votos. Disidente: Juan Gómez Díaz. Ponente: Carlos de Silva Nava.- Genealogía: Informe 1980, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 24, página 97."



"REGLAMENTOS. EL LEGISLADOR ESTA FACULTADO PARA MANTENER TRANSITORIAMENTE SU VIGENCIA, AUN CUANDO LA LEY QUE DETALLABAN HUBIESE SIDO DEROGADA O ABROGADA.- Cuando el legislador recupera de manera transitoria la preceptiva reglamentaria de la anterior ley, hasta en tanto se expide el reglamento de la nueva, actúa dentro de sus facultades y no invade la esfera de atribuciones del Ejecutivo, toda vez que en ese supuesto, el legislador no ejerce la facultad reglamentaria que es exclusiva del titular del Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I constitucional, sino que está legislando con el carácter provisional del artículo transitorio, en el entendido de que no existe el impedimento para que el legislador, dentro de la ley, establezca las reglas minuciosas y de detalle que caracterizan a los reglamentos, y que hacen posible la aplicación de aquella.- **PLENO.-** 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Marzo de 1996; Pág. 465.- Amparo en revisión 380/95. Promotora El Viejo Cuautitlán, S.A. de C.V. 12 de febrero de 1996. Mayoría de diez votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis."

De acuerdo con lo anterior, es de asumir que al no haberse emitido en forma expresa alguna disposición en los artículos transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, operan los principios de la derogatoria tácita, por los cuales se mantiene vigente la normatividad secundaria emanada de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que no contravenga a lo establecido por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se determina por este Instituto en cumplimiento de sus atribuciones reglamentarias en la materia, como se deduce del artículo 35 fracciones VIII, X y XII de la Legislación hoy vigente.

Por todo lo anterior, y con base en lo previsto en los artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve con base en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se mantiene la vigencia de la normatividad secundaria consistente en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Marco de información Pública para los Sujetos Obligados y Reglamentos Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, así como Lineamientos Generales emitidos por este Instituto en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

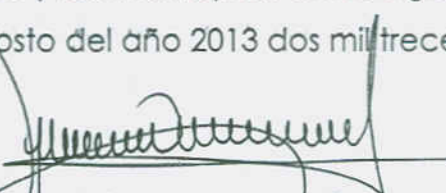
SEGUNDO.- La vigencia de la normatividad antes citada se mantendrá hasta la aprobación del Reglamento de la Ley por el Ejecutivo y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones VIII, IX, X y XII.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO

Así lo acordó por mayoría de votos el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su trigésimo tercera sesión ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.


Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Doctor Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo